



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT

LEY 14.449 DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT

MUNICIPIO DE MERCEDES

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de Septiembre de 2021, se reúnen el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr Ministro Andrés Larroque, DNI 25.785.138 con domicilio en Calle 55 N°570 de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y la Municipalidad de Mercedes, representada en este acto por su Intendente Juan Ignacio Ustarroz, DNI 26.576.790, con domicilio en calle 29 N° 575, de la localidad y partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MUNICIPIO", por la otra, y acuerdan celebrar el presente Convenio, con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar el financiamiento para materializar obras de Infraestructura para la mejora del hábitat, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptar todas las medidas orientadas a generar condiciones sociales que contribuyan al bienestar general de sus habitantes;

Que en ese sentido, se sancionó la Ley 14.449 de "Acceso Justo al Hábitat", que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno, y establece en su Artículo 8 como lineamientos generales para cumplir con dicho objetivo, promover la recuperación, rehabilitación o refuncionalización de edificios, sectores urbanos residenciales en proceso de degradación, preservando el valor del



patrimonio histórico y social, ejecutar la construcción, ampliación o mejoramiento de servicios de infraestructura básicos, de equipamiento comunitarios y espacios públicos recreativos, y en general llevar adelante acciones tendientes a lograr la integración socio urbana;

Asimismo, el Artículo 9 señala que la totalidad de los recursos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión reglamentados por la Ley, tales como el Fondo Fiduciario creado en la Sección III de la Ley, dentro del Capítulo IV de "Instrumentos de Actuación", deben ser destinados a los fines determinados en el Artículo 8; y, por su parte, la reglamentación del mismo artículo - Decreto Reglamentario 1062/13-, establece que el mecanismo para garantizar la intangibilidad de los Recursos destinados a cumplimentar los fines previstos por el art. 8 de la Ley, será el Fondo Fiduciario Público creado en los art. 37 a 43 de la Ley;

Que en tal sentido, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, tiene a su cargo gestionar, desarrollar, aplicar y administrar las fuentes de financiamiento destinadas, a cumplir con los planes, programas y proyectos en materia de hábitat; incluso el Decreto Reglamentario 1062/13 de la Ley 14.449 señala en su artículo 5, que las políticas de vivienda y hábitat las llevará adelante esta Autoridad de Aplicación a través de Municipios y Organizaciones No Gubernamentales, por medio de la firma de convenios y otras acciones pertinentes. En la misma línea se dictó el nuevo Decreto de estructura del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad -DECRE-2021-510-GDEBA-GPBA- donde se señalan sus competencias y las de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad;

Que, en este sentido, es dable resaltar que la Ley prevé múltiples destinos de los apoyos económicos brindados a Municipios entre ellos el de ejecutar la construcción,



ampliación y/o mejoramiento de servicios de infraestructura básicos, de equipamientos comunitarios y/o de espacios públicos recreativos;

Que la ley se enmarca en distintos Instrumentos Internacionales, entre los cuales encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), el cual reconoce el derecho a toda persona a una vivienda adecuada, y es reglamentado por la Observación General N° 4, que establece que el derecho a la vivienda no debe ser interpretado en un sentido estricto o restrictivo;

Que mediante el Expediente N° EX-2021-15344343-GDEBA-DPPHMDCGP el MUNICIPIO ha solicitado asistencia al MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, en el marco de las previsiones del Art. 8 de la Ley N°14.449 y su Decreto Reglamentario N°1062/13 el financiamiento para la Mejora del Hábitat, ello a los fines de poder realizar la ejecución de la obra de equipamiento comunitario "Ampliación y refacción de SUM" en el Barrio Esperanza, de la Localidad y Partido de Mercedes;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

Que ello así, corresponde en esta instancia suscribir con el Municipio de Mercedes el presente Convenio;

CLÁUSULA 1°: El MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, otorgará al Municipio de Mercedes en concepto de apoyo económico no reembolsable la suma de **pesos cuatro millones quinientos treinta mil setecientos cincuenta y dos con 96 centavos (\$ 4.530.752,96)**, en virtud de lo establecido en los Art. 37 y 40 de la Ley N°14.449 y su Decreto Reglamentario



N°1062/13, destinada a financiar la ejecución de la obra de equipamiento comunitario "Ampliación y refacción de SUM" en el Barrio Esperanza, de la Localidad y Partido de Mercedes, en adelante la "OBRA".

La OBRA tendrá un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de Obra, la cual se establece en la cláusula 5 del presente convenio.

CLÁUSULA 2°: El MUNICIPIO, tendrá a su cargo la contratación de los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía, así como la ejecución, inspección y mantenimiento de la OBRA y su posterior operación, siendo el responsable exclusivo de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior. A tal fin, el MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO, así se lo requiera.

CLÁUSULA 3°: Definida la modalidad de ejecución de la obra por parte del MUNICIPIO, sea por administración o contratación, deberá informarse ello a la Dirección Provincial de Intervenciones Complementarias, dependiente de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, dentro de los quince (15) días de la entrada en vigencia el presente Convenio. Asimismo, el MUNICIPIO dentro de ese plazo deberá acompañar la nota de solicitud de pago firmada por autoridad competente del municipio (anexo I) y la documental respaldatoria y una garantía de caución del 30% del monto solicitado correspondiente al anticipo financiero, a favor del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, debiendo acreditarse los fondos en caso de ejecución en el Fondo Fiduciario Público para la Mejora del Hábitat creado mediante Ley 14449 y su Decreto reglamentario 1062/13, la misma será ejecutable para el cobro de cada una de las sumas transferidas y no invertidas hasta la entrega definitiva de la obra.



CLÁUSULA 4º: El MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, transferirá al MUNICIPIO el monto asignado en la Cláusula 1º del presente, el que será efectivizado de la siguiente forma: a) Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total asignado, en concepto de Anticipo Financiero, el cual se efectivizará una vez cumplimentado lo dispuesto en la cláusula 3º del presente Convenio; b) Un segundo desembolso equivalente al treinta y cinco (35%) del monto total asignado una vez que el MUNICIPIO acredite ante la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad el avance físico de obra de al menos el veinticinco por ciento (25%); c) Un tercer desembolso equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del monto total asignado una vez que el MUNICIPIO acredite ante la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad un avance físico de obra de al menos el sesenta por ciento (60%).

CLÁUSULA 5º: El MUNICIPIO se compromete a iniciar la ejecución de la OBRA dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la recepción del primer desembolso referido a la cláusula precedente. Si fuera necesario, dentro de los cinco (5) días de vencido dicho plazo el MUNICIPIO, podrá requerir por única vez y mediante nota fundada la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad la prórroga del mismo por igual período.

El Acta de Inicio de Obra deberá presentarse ante la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad dentro de los cinco (5) días de firmada la misma.

CLÁUSULA 6º: A los fines de la acreditación del avance físico de la obra, el MUNICIPIO deberá presentar ante la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad el/los certificados de avance y finalización de obra del/los proyecto/s con la documentación respaldatoria correspondiente, debidamente refrendado por el Inspector de obra y por el intendente. Asimismo, deberá acompañar imágenes



fotográficas/fílmicas debidamente certificadas por funcionario competente; todo ello con la correspondiente solicitud de pago del desembolso que corresponda.

El MINISTERIO efectuará, a través del área pertinente, el control formal del avance físico y deberá aprobar la documentación presentada.

Para facilitar el seguimiento, el MUNICIPIO se compromete a remitir un informe mensual de seguimiento de obra la cual deberá ser refrendada por el responsable técnico de la obra o el intendente.

CLÁUSULA 7º: El MINISTERIO por intermedio del área competente efectuará el seguimiento de las obras y podrá, en caso de considerarlo necesario, supervisar y solicitar información al MUNICIPIO y/o al contratista.

CLÁUSULA 8º: El MUNICIPIO se compromete a colocar en todos los carteles de obra que se instalen, además de las insignias y datos técnicos correspondientes, una leyenda -de tamaño y dimensiones visibles- con el siguiente texto: "Ampliación y refacción de SUM. Barrio Esperanza. Partido de Mercedes. Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad. Ministerio de Desarrollo de la Comunidad. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires."

CLÁUSULA 9º: El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios profesionales como consecuencia de la ejecución de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.



CLÁUSULA 10°: El MUNICIPIO realizará la gestión de obra, la rendición, las presentaciones ante el MINISTERIO y toda otra obligación a que se comprometa mediante este convenio.

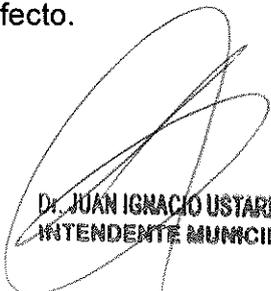
CLÁUSULA 11°: Con relación a la verificación del destino final de los fondos otorgados, el MUNICIPIO queda obligado a rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento de subsidios aprobado como Anexo Único del Decreto N° 467/07 y modificatorios, por ser esta norma de aplicación subsidiaria en este aspecto.

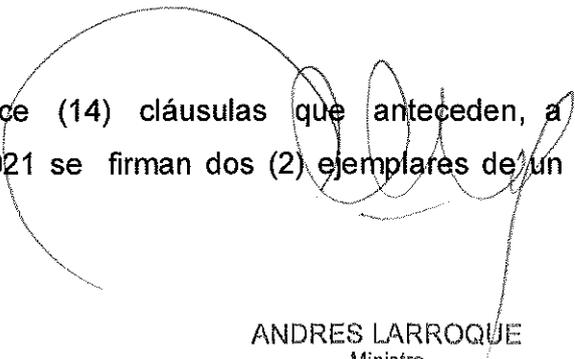
CLÁUSULA 12°: El MINISTERIO podrá rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por parte del MUNICIPIO, habilitando al Estado Provincial a llevar adelante las medidas tendientes a recuperar los fondos oportunamente otorgados con más sus intereses y redeterminaciones de precios acordes a legislación vigente.

CLÁUSULA 13°: El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación, mediante el dictado del pertinente acto administrativo por el MINISTERIO.

CLÁUSULA 14°: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio las partes procurarán una solución amigable mediante mecanismos de negociación. En su defecto fijan jurisdicción en los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad con las catorce (14) cláusulas que anteceden, a los días 16 del mes de Septiembre de 2021 se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.


Dr. JUAN IGNACIO USTARROZ
INTENDENTE MUNICIPAL


ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



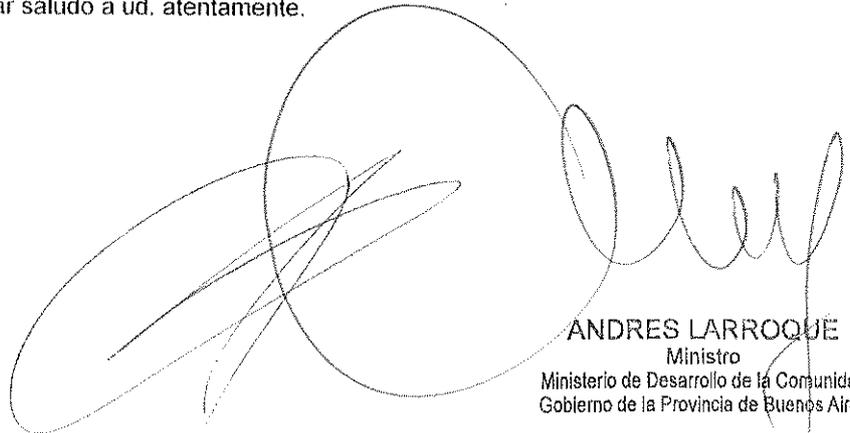
ANEXO I
MODELO DE NOTA SOLICITUD
OBRAS POR ADMINISTRACION MUNICIPIO DE MERCEDES

Sr. Ministro de Desarrollo de la Comunidad
Andrés Larroque
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle tenga a bien ordenar el pago del primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total asignado, en concepto de Anticipo Financiero correspondientes a la obra "-----" que será realizada directamente a través de la administración Municipal, según lo dispuesto en las cláusulas 3 y 4 del convenio firmado en fecha

Por otra parte, informo que la cuenta a la que corresponde transferir el referido monto es la Cuenta nº de Banco Provincia de Buenos Aires.

Sin otro particular saludo a ud. atentamente.



ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



ANEXO II
MODELO DE NOTA DE SOLICITUD
OBRAS LICITADAS/CONTRATACIÓN DIRECTA
MUNICIPIO DE MERCEDES

Sr. Ministro de Desarrollo de la Comunidad
Andrés Larroque
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle tenga a bien ordenar el pago del primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total asignado, en concepto de Anticipo Financiero correspondientes a la obra ".....", según lo dispuesto en las cláusulas 3 y 4 del convenio. Firmado en fecha

Se acompaña a tal efecto la documental respaldatoria que acredita la adjudicación de la obra a la empresa/cooperativa

Por otra parte, informo que la cuenta a la que corresponde transferir el referido monto es la Cuenta n° de Banco Provincia de Buenos Aires.

Sin otro particular saludo a ud. atentamente

ANDRÉS LARROQUE
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Convenio de financiamiento- Mercedes-SUM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.